

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 035-2019 Marcaje Satelital del Pez Espada en la
Zona Económica Exclusiva de Chile



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE
INDICA.

VALPARAISO, 27 FEB. 2019

R. EX. N° 776

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2019/LC/ N°004/DIR N° 041SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 550 de fecha 11 de enero de 2019, complementado mediante Oficio IFOP/2019/LC/ N°008/DIR N° 162SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 1978 de fecha 08 de febrero de 2019; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 035-2019, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 035/2019, de fecha 12 de febrero de 2019; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Marcaje Satelital del Pez Espada (*Xiphias gladius*) en la Zona Económica Exclusiva de Chile"**, elaborados por el Instituto de Fomento Pesquero y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.175; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S N° 461 de 1995, el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero aprobado mediante D.S. N° 06 de 2018, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Marcaje Satelital del Pez Espada (*Xiphias gladius*) en la Zona Económica Exclusiva de Chile"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 035/2019, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines de lucro, y tiene como finalidad, contar con antecedentes para adoptar medidas de administración para el recurso.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Marcaje Satelital del Pez Espada (*Xiphias gladius*) en la Zona Económica Exclusiva de Chile"**, elaborados por dicho Instituto y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste determinar los patrones de desplazamiento del pez espada *Xiphias gladius* en el Océano Pacífico Sur.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre los paralelos 21° 08" al 26° 27" Latitud Sur, y desde la costa hasta los 70° de Longitud Oeste, desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 30 de abril de 2019, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá realizar el marcaje satelital de 10 individuos de la especie Pez Espada *Xiphias gladius*, en la forma y bajo las condiciones expuestas en los Términos Técnicos de Referencia.

5.- Participará en la presente pesca de investigación la embarcación artesanal ROCIO LUCILLA I, N° de RPA 965965, N° de Matrícula 608, Taltal, en calidad de titular inscrito en el Registro Pesquero Artesanal, en la pesquería de Pez espada.

6.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar un informe de gestión que integrará la información recopilada durante el estudio, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de marcaje autorizado.

Asimismo deberá reportar los resultados del presente estudio, mediante la entrega de un informe final, en el marco del proyecto de Seguimiento de Recursos Altamente Migratorios Enfoque Ecosistemico, en el plazo de 6 meses, contados desde la recepción de los datos satelitales de los peces objeto del presente estudio.

5.- Designase al Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

6.- El Instituto de Fomento Pesquero, designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Luis Alfredo Parot Donoso, R.U.T. N° 6.797.121-3, del mismo domicilio.

7.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos citados en Visto, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

10.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

11.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

12.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

13.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

14.-. Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura